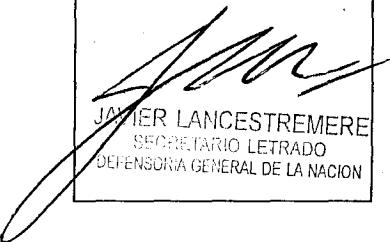




Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 762/12

Buenos Aires, 04 de julio de 2012

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
04,07,12

JAVIER LANCESTREME SECRETARIO LETRADO DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

Expte. DGN N° 354/2012

USO OFICIAL

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que en el marco del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal (Concurso N° 49, M.P.D.), y dentro del término reglamentario, se presentó el Dr. Mariano Patricio Maciel, Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, a fin de excusarse de intervenir como Vocal Titular del Tribunal de Concurso que resultara desinsaculado, en virtud de encontrarse inscripto el postulante Nicolás Toselli (Registro N° 29), con quien refiere unirlo una amistad que encuadraría en la causal prevista en el art. 17, inc. 9º del CPCCN, al que remite el art. 23 del Reglamento de Concursos (en adelante RC).-

En este sentido, destacó que si bien hace tiempo que el Dr. Toselli dejó de trabajar en la Defensoría a su cargo, se desempeñó en ella por espacio de seis años, y además de ello los une una relación personal, que se manifiesta en el hecho de haber sido quien entregó a dicho postulante el título de abogado, y haberle brindado su adhesión al resultar sorteado para el cargo de Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación, entre otras circunstancias.

2º) A su vez, idéntica causal invocó el Sr. Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Santiago María Bardi -quien resultó sorteado como Vocal Suplente -

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

JAVIER LANCESTREME
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

respecto de la inscripta Magdalena Laiño Dondiz (Registro N° 26), con quien refirió tener amistad desde hace más de veinte años, que se extiende a otros integrantes de su familia.

3º) Que a criterio de la suscripta, las circunstancias descriptas precedentemente no alcanzan a encuadrar dentro de las previsiones del Art. 23 del Reglamento de Concursos, que remite a los arts. 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y en consecuencia, las excusaciones impetradas habrán de ser rechazadas.

En este sentido, debe recordarse que el Tribunal de Concurso es un órgano colegiado, en el cual las decisiones son adoptadas “*por la mayoría de los votos de la totalidad de sus integrantes, debiéndose dejar constancia de sus fundamentos así como de todas las disidencias*” (Art. 15 del RC), y ésta sola circunstancia diluye toda posibilidad de que uno sólo de los vocales tenga incidencia en la decisión final del cuerpo, aún en el improbable caso de que no pudiera objetivizar su opinión.

Asimismo, para la evaluación de los antecedentes de los postulantes, los jurados deben ajustarse a los criterios objetivos fijados en las pautas aritméticas de evaluación aprobadas por Resolución DGN N° 180/12, mientras que en la prueba de oposición escrita, rige el anonimato de todos los participantes (Art. 41 del RC), circunstancias que resguarda aún más el principio de transparencia que debe primar en estos procedimientos.

Por último, debe entenderse que prácticamente todos los Sres. Defensores Oficiales han tenido mayor o menor contacto con algunos de los inscriptos, ya sea porque algunos de ellos también se desempeñan en este Ministerio Público de la Defensa o porque se han vinculado con ellos en ámbitos académicos o sociales, pero que las causales de excusación sólo concurren cuando existen serios motivos para suponer que los jurados no podrán ser objetivos e imparciales para evaluar a los postulantes, situación que no se advierte en los casos traídos a conocimiento de la suscripta.-

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo preceptuado por el art. 51 de la ley 24946, en mi carácter de Defensora General de la Nación;



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

R E S U E L V O:

I- NO ACEPTAR LA EXCUSACIÓN DEL DR.

MARIANO PATRICIO MACIEL para intervenir como Vocal Titular del Tribunal del Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal (Concurso N° 49, M.P.D.) -Art. 23 "a contrario sensu" y 26 de la Resolución DGN N° 179/12-.

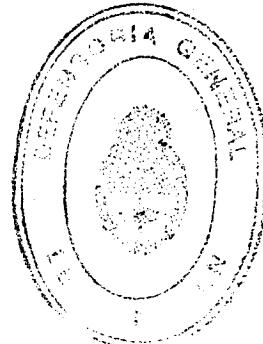
II- NO ACEPTAR LA EXCUSACIÓN DEL DR.

SANTIAGO MARIA BARDI, para intervenir como Vocal Suplente del Tribunal en el concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal (Concurso N° 49, MPD) -Art. 23 "a contrario sensu" y 26 de la Resolución DGN N° 179/12-.

Protocolícese y hágase saber.

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

JAVIER LANESTREMORE
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION



USO OFICIAL